



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01024 00

Subsanada en termino y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 9 (MZ 2 LOTE 2) P.H.** contra **WILBER HERNANDO ZAPATA LEÓN**, por las siguientes cantidades:

Por la suma de \$ **730.240, 00** correspondiente a nueve (9) cuotas de administración de los meses de **enero a septiembre de 2021**, conforme se relaciona a continuación.

Fecha	Valor Cuota	Fecha de Vencimiento
01-01-2021	\$8.840	31/01/2021
01-02-2021	\$86.800	28/02/2021
01-03-2021	\$86.800	31/03/2021
01-04-2021	\$91.300	30/04/2021
01-05-2021	\$91.300	31/05/2021
01-06-2021	\$91.300	30/06/2021
01-07-2021	\$91.300	31/07/2021
01-08-2021	\$91.300	31/08/2021
01-09-2021	\$91.300	30/09/2021

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que

se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077

¹ Decisión anotada en el estado No. 074 del 28 de junio de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bf09c5dc6a654905bb52e932bdfa55509b4f7a4f858a0723745a26e9ef05f2**

Documento generado en 25/06/2022 09:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>